

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E.S.D.

REF: PROCESO No.73275-40-89-001-2019-00248-01
PROCESO VERBAL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS DE SANDRA PATRICIA ARIAS HERAZO
CONTRA HERCILIA OLAYA DE RAMIREZ.-

RECURSO DE SUPLICA.-

ABRAHAM EDUARDO PARAMO ALTURO, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, comedidamente me permito manifestar que interpongo Recurso de Súplica contra el Auto de fecha 21 de mayo de 2021, que Declara Desierto el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020, a fin de que se revoque y se sirva tener en cuenta la sustentación realizada el día 25 de noviembre de 2020, por los siguientes motivos:

1º.- El día 25 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Primero Promiscuo de Flandes, en sentencia proferida en forma oral, niega las pretensiones.

2º.- En la misma Audiencia se interpuso Recurso de Apelación y se sustentó en debida forma, toda vez, que en caso contrario la Juez, debería negar el Recurso de Apelación.

3º.- Se admite el Recurso de Apelación en Primera Instancia y se envía a reparto, la cual correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot.

4º.- El día 21 de Abril fue admitido el Recurso de Apelación en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot y en el mismo Auto se corre traslado por cinco (5) días.

5º.- Mediante Auto de fecha 21 de mayo de 2021, fue declarado Desierto el Recurso de Apelación, básicamente porque no se sustentó el Recurso y cuando se realizó la sustentación se hizo bajo los hechos de la demanda.

6º.- El proceso verbal de Indemnización de Perjuicios se fundamentó en el incumplimiento de la vendedora HERCILIA OLAYA DE RAMIREZ, situación que se plasmó en los Hechos de la demanda.

7º.- Los Hechos de la demanda son el fundamento de las pretensiones, con el fin de soportar la petición y en ese mismo orden se argumentó la demanda.

8º.- En casos similares si en una audiencia oral no se fundamenta el Recurso de Apelación este es declarado Desierto en Estrados, situación esta que no ocurrió, en el Juez Primero Promiscuo de Flandes, ni en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, lo que significa que se recurrió la sentencia con los presupuestos legales.

9º.- En los Hechos se registró en debida forma el incumplimiento de un contrato de Promesa de Compraventa que luego se eleva a Escritura Pública, con todos los requisitos legales y entre ellos el de entrar a sanear el mismo en caso de que este se incumpliére.

10º.- Igualmente se hizo énfasis en el Hecho Quinto de la demanda: "QUINTO: El valor de las ARRAS del contrato de promesa de compraventa del inmueble ubicado en el lote 20 Manzana 1 de la ciudad de Flandes – Tolima, con nomenclatura urbana No.6B-30 de la Carrera 3, y matricula inmobiliaria No.357 12- 146, de fecha 11 de febrero de 2016, fue de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, y el incumplimiento por parte de la PROMITENTE VENDEDORA fue devolver el doble es decir la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MONEDA CORRIENTE"

PETICION ESPECIAL

Ruego al señor Juez, se sirva revocar el auto de fecha 21 de mayo de 2021, y como consecuencia se tenga en cuenta los presupuestos en el Acápite de los Hechos, la cual se fundamentó la sustentación de la Apelación y que en ninguna de las instancias fue Declarado Desierto.

Lo anterior con el fin de salvaguardar los Derechos de mi Poderdante, como lo es el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Nacional, Artículo 331 del C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias.

Del señor Juez, atentamente,



ABRAHAM EDUARDO PARAMO ALTURO
C.C.No.11.302.182 de Girardot
T.P.No.73.731 del C.S.J.